Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ – TOLIMA.

Ibagué, Junio Veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación	:	73001-40-03-001-2023-00245-00
Clase de proceso	:	Ejecutivo
Demandante	:	Banco Caja social S.A.
Demandado	:	Edwin Andrés Hernández García.

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva promovida por Banco BBVA Colombia S.A., a través de apoderado judicial contra Edwin Andrés Hernández García, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1.Aclare el hecho primero de la demanda ya que el nombre y documento de identificación de la parte allí descrita como demandada no coincide con el registrado en el numeral primero de las pretensiones (*Numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1 del precepto 90 C.G.P.*),

2.De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, debe aportar evidencia de cómo obtuvo las direcciones electrónicas de la parte demandada denunciadas en el acápite de notificaciones. Pues, si bien aportó pantallazos de un software y de la información aportada por la entidad financiera, estos no logran demostrar la asociación de las direcciones electrónicas con la parte pasiva.

No se logra visualizar el contenido del anexo que allegó como prueba del correo electrónico del demandado

Es decir, la evidencia arrimada no provee certeza al despacho de que el demandado haya utilizado los correos indicados. En ese orden de ideas deberá allegar las evidencias en la forma exigida en la normatividad antes aludida. (*numeral 11 del artículo 82, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P).*

3.Reconózcase personería jurídica al Dr. Arquinoaldo Vargas Mena como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

En mérito de lo expuesto se,

JMAC

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez

JMAC